

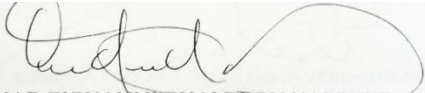


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2021-00254-00
Reorganizado: MARTHA BIBIANA VELASQUEZ.

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 15 de diciembre de 2021.



OMAR GIOVANNI GALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce de enero de dos mil veintidós

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, se encuentra incurso en una situación de cesación de pagos, de conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, toda vez que dicho documento no fue allegado con la solicitud.

2.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida, toda vez que no fue allegado dicho documento con la solicitud.

3.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, toda vez que dicho documento no fue allegado con la solicitud.

4.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, toda vez que dicho documento no fue allegado con la solicitud.

5.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia está o no obligado a llevar calculo actuarial.

6.- Debe dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, aportando los estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos que corresponden a corte 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no fueron allegados en su totalidad. Así mismo, debe allegar nota a los estados financieros.

7.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros a corte 31 de octubre de 2021, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros.

8.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el inventario de activos y pasivos con corte al 31 de octubre de 2021, certificado por contador público, toda vez que el allegado data del 30 de septiembre de 2021.

9.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el flujo de caja debidamente proyectado para el pago de sus acreencias, toda vez que no fue allegado dicha documentación.

10- Debe allegar la dirección electrónica y/o física de todos y cada uno de los acreedores, para efectos de sus notificaciones.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.

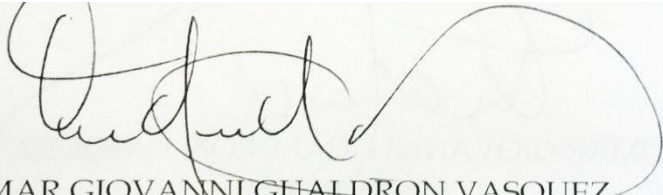


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.